

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecho la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre . . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses . . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 6 Diciembre 1927.)

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REALES ORDENES

Núm. 1.099

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Institución Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, solicitando que se admitan para la constitución de las reservas matemáticas de las entidades que los adquieran, con las condiciones que indica, las Obligaciones o Bonos, para cuya emisión fué autorizada la segunda Sección de dicha entidad por la Real orden de este Ministerio, de fecha 23 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Bonos que emita la Sección segunda de la Real Institución Cooperativa para funciona-

rios del Estado, Provincia o Municipio, de conformidad con las condiciones y objetos especificados en la Real orden número 855 de este Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, de fecha 23 de Septiembre último, que autorizó su emisión, serán admitidos para la constitución de reservas matemáticas libres de las entidades aseguradoras que los adquieran, con las condiciones siguientes:

1.ª Tales Bonos cubrirán preferentemente las reservas matemáticas de los propios seguros que garanticen las operaciones de préstamos.

2.ª En ningún caso excederá del 20 por 100 del total de las reservas matemáticas de una entidad aseguradora la cantidad que podrá cubrirse con los Bonos mencionados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

—:—

Núm. 1.100

Ilmo. Sr.: El Real decreto-ley de 18 de Febrero de 1927 modificó la legislación vigente de seguros en el sentido de exigir un capital mínimo de garantía para la explotación de los negocios de seguros y un depósito necesario, previo a la inscripción, suficiente para compensar las dife-

rencias que en las probabilidades técnicas y financieras puedan experimentar las Empresas aseguradoras en los primeros años de su gestión.

Con arreglo a la norma general de dicho Decreto, no se puede autorizar el funcionamiento de Empresas del ramo de Vida, si no tienen dos millones de pesetas de capital suscrito y un millón desembolsado; exigiéndose, además, depósito previo inicial de 500.000 pesetas y desembolso del 25 por 100 cuando el capital suscrito exceda de cuatro millones de pesetas.

El número 2.º del artículo 4.º del mismo decreto previó el caso de las Sociedades que, sin tener suscrito ni desembolsado el capital mínimo exigido por aquel Decreto, reuniesen reservas estatutarias suficientes para que, uniéndolas al desembolso efectivo realizado por los accionistas, alcanzase la cifra de los desembolsos mínimos exigidos; pero no tuvo presente el caso de las Compañías que, teniendo suscrito un capital superior a cuatro millones de pesetas y desembolsado más del mínimo de un millón de pesetas, exigido por aquella disposición, sumasen reservas estatutarias que representasen cifra igual o superior a la diferencia del desembolso necesario para reunir el 25 por 100 del capital suscrito.

Y considerando que evidentemente las Empresas que poseen totalmente suscrito un capital superior al mínimo exigido por la disposición de 18

de Febrero de 1927, y que tienen además, entre el capital desembolsado y las reservas estatutarias, una suma superior al 25 por 100 del capital suscrito, reúnen, por lo tanto, condiciones de garantía y de solvencia, superiores a las mínimas exigidas por el legislador, y a las que todavía se añade la afección del depósito previo de 500.000 pesetas, que refuerza y consolida las garantías de capital y las reservas de balance.

Teniendo en cuenta que el propio Decreto autoriza al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria para resolver las dudas que en este particular se presenten,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

Que las Compañías o Entidades aseguradoras que tengan suscrito un capital igual o superior al mínimo exigido por el Real decreto de 18 de Febrero de 1927, y en las que los desembolsos efectuados por los accionistas, unidos a las reservas estatutarias y al depósito previo de garantía que constituyan, excedan en junto de la cifra a que ascienda el 25 por 100 del capital suscrito, sean dispensadas de desembolsar lo que les falte para completar el 25 por 100 del capital suscrito. Y que si se trata de Compañías extranjeras que deseen operar en España, se aplique el régimen establecido en el párrafo anterior, a condición de que depositen en España, en el Bar-

co de España, o en la Caja general de Depósitos, en valores públicos del Estado Español, una cantidad igual a la que les falte por des- to de 18 de Febrero de 1927, siendo computable en esta cantidad el depósito previo de garantía que en España constituyan a los efectos de la inscripción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1927.

ALINOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 1.461

Excmo. Sr.: Habiendo resultado desierto el concurso anunciado en virtud de Real orden de 18 de Octubre último, para adquirir en arrendamiento un local en donde poder instalar parte del Gabinete Central de Identificación de ese Centro, como asimismo sin resultado alguno las gestiones practicadas para venir en conocimiento de aquel, por la cantidad fijada en dicho concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se abra nuevo concurso bajo las bases siguientes:

1.ª Se abre un nuevo concurso entre los propietarios sobre el arriendo de un local para instalar en el mismo parte del Gabinete Central de Identificación de la Dirección general de Seguridad, que reuna las condiciones necesarias al fin a que se destina y que aquél este enclavado lo más próximo al de dicha Dirección.

2.ª El plazo de arrendamiento será indefinido, entendiéndose prorrogado ínterin por alguna de las partes no se denuncie con tres meses de anticipación.

3.ª Se fija en 12.000 pesetas el precio anual del alquiler, que serán satisfechas por mensualidades vencidas, con cargo al crédito fijado para estas atenciones en el presupuesto vigente.

4.ª El concursante se obliga a realizar por su cuenta las obras indispensables de adaptación a las necesidades del servicio.

5.ª En todos los casos corresponderá al propietario ejecutar las obras de conservación del local, así como las reclamadas por la higiene.

6.ª El estado se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en cualquier tiempo, denunciándolo con tres meses de anticipación, siempre que el traslado se haga a edificios propiedad del estado, o por modificación de los servicios.

7.ª Se señala el plazo de diez días, por la reconocida urgencia, para la presentación de proposiciones, a contar desde el día en que aparezca in-

serta la presente Real orden en la «Gaceta de Madrid», debiendo presentarse éstas en esa Dirección general.

8.ª Aprobada la proposición que resulte más ventajosa, se elevará el contrato a escritura pública, siendo los gastos de la misma, el de las copias necesarias y anuncios de cuenta del propietario, bien entendido que comenzará a regir el contrato desde el momento que se formalice el acta oportuna de entrega del local, una vez ejecutadas las obras de adaptación que se consideren necesarias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Noviembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad.

Diputación Provincial

DE

Córdoba

—:—

INTERVENCION

—:—

Núm. 4.598

CIRCULAR

No habiéndose dado cumplimiento por parte de gran número de Ayuntamientos de la provincia, a lo dispuesto en el artículo 55 de la vigente Instrucción de cédulas, singularmente respecto a la obligación de ingresar en esta Caja provincial el importe de la recaudación obtenida por dicho impuesto y año corriente, durante el mes anterior, esta Presidencia espera que en plazo breve y sin otro recordatorio los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos que se encuentren en el caso expresado han de ordenar el oportuno ingreso en estos fondos provinciales, previa deducción de la mitad de la participación que les corresponde, según relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 309, de 30 de Diciembre de 1926 último.

Córdoba 6 de Diciembre de 1927.— El Presidente, A. DE CASTILLA.

—:—

Núm. 4.597

EDICTO

—:—

En cumplimiento de lo que determina el artículo 126, párrafo 2.º de la Ley provincial de 29 de Agosto de

1882, quedan expuestas en la Secretaría de esta Excm. Diputación los originales de las cuentas de presupuestos, de Propiedades y Derechos y de Caudales de la Corporación correspondientes a los ejercicios de 1914 y 1915, las cuales han sido aprobadas por la Comisión provincial en el día de hoy, con carácter provisional.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y a fin de que puedan deducirse en contra de las mismas las reclamaciones pertinentes.

Córdoba 5 de Diciembre de 1927.— El Presidente, A. DE CASTILLA.

Junta Municipal del Censo Electoral

CASTRO DEL RIO

Núm. 4.579

Don Angel Gallego Martínez, Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa.

Hago saber: Que conforme a lo prevenido en la Real orden de diez y seis de Agosto de mil novecientos veinte y seis, cuyo cumplimiento se interesa en circular del señor Presidente de la Junta provincial del Censo de veinte y cinco de Noviembre último, la Junta de mi presidencia en sesión celebrada con esta fecha para designar locales de los Colegios Electorales de esta población ha acordado señalar los que se expresan a continuación, en los que se verificarán cuantas elecciones puedan tener lugar hasta el primero de Diciembre del año próximo.

Distrito primero

Sección 1.ª—Titulada Garcipérez.—Local cochera de don Francisco López Font, Garcipérez sin número.

Sección 2.ª—Titulada Nueva Salud.—Portal de la casa Portería de la Ermita de Nuestra Señora de la Salud, calle Nueva Salud sin número.

Distrito segundo

Sección 3.ª—Titulada Hospital de Jesús Nazareno, Portal del Hospital de Jesús en la Plaza de Jesús.

Sección 4.ª—Titulada Ancha.—Local cochera propiedad de la viuda de don Rafael Carpio en la calle Trastorres sin número.

Distrito tercero

Sección 5.ª—Titulada San Pedro

y San Pablo, Portal de la Escuela niños San Pedro y San Pablo en calle Colegio.

Sección 6.ª—Titulada Pósito, Portal del Pósito en la calle del mismo nombre.

Sección 7.ª—Sin título.—Portal del Molino de don Rogelio Criado en calle Llana sin número.

Distrito cuarto

Sección 8.ª—Titulada Córdoba, Garaje de don Bonifacio Gómez, calle Córdoba sin número.

Sección 9.ª—Titulada Tercia.—Plaza baja de las escuelas de niñas doña Asunción López Ruiz, calle Tercia número cuarenta y cuatro.

Sección 10.—Titulada Convento, Portal del Edificio de Escuelas Primarias antiguo Convento de Carmelitas calle Convento sin número.

Dado en Castro del Rio a cinco de Diciembre de mil novecientos veinte y siete.—Angel Gallego.—El Secretario interino, Vicente Nuflo.

ALMODOVAR

Núm. 4.581

Don José Prieto Natera, Presidente de la Junta municipal del censo electoral de esta villa.

Hago saber: Que para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y a lo ordenado en la R. O. C. 4.462 inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del 26 de Noviembre último, la Junta que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó la designación de locales para cada uno de los tres colegios que corresponden a este Municipio a saber:

DISTRITO PRIMERO

Derecha.—Sección primera Titulada A. B. C. en la Escuela nacional de niños, en calle A. B. C. número tres.

Sección segunda

Titulada Extrarradio, en la Escuela nacional de niñas, en calle Hospital de doce.

DISTRITO SEGUNDO

Izquierda.—Sección tercera Titulada Antonio Espín, en la Escuela nacional de niños, Plazuela Traspalacios sin número.

Almodóvar 1.º de Diciembre de 1927.—José Prieto.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 4.580

Don Ignacio de Larra y Córdoba, presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa.

Hago saber: Que en sesión celebrada en el día de hoy, por la Junta de mi presidencia, han sido designados los locales que a continuación se expresan para colegios electorales de las secciones de que consta este Municipio y en los que han de constituirse las mesas con motivo de las elecciones que puedan celebrarse durante el próximo año de 1928.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

DISTRITO PRIMERO

Sección primera

Escuela de niños, sita en la plaza de Castelar.

Sección segunda

Escuela de párvulos, sita en la calle Francisco Silvela.

DISTRITO SEGUNDO

Sección tercera

Planta baja del Ayuntamiento a la derecha.

Sección cuarta

Pósito.

DISTRITO TERCERO

Sección quinta

Planta alta del Cañón calle de Claudio Moyano.

Sección sexta

Escuela de niños número uno planta alta de la casa número 4 de la calle Claudio Moyano.

Sección séptima

Escuela de niños número cuatro planta alta de la casa número 6 de la calle Claudio Moyano.

DISTRITO CUARTO

Sección octava

Escuela número 2 de niñas, planta baja de la casa número 1 de la Plaza de Cervantes.

Sección novena

Escuela de niñas número 4, planta alta de la casa número 1 de la Plaza de Cervantes.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Hinojosa del Duque 1.º de Diciembre de 1927.—El Secretario, Eugenio Sáenz de Miera.—V.º B.º: El Presidente, Ignacio de Larra.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 4.560

Don Santos Muñoz Flores, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

Hago saber: Que en sesión celebrada el 1.º del presente la Junta municipal del Censo electoral, acordó la designación de los locales donde han de constituirse los Colegios para todas las elecciones que se celebren en el próximo año venidero, siendo los siguientes:

DISTRITO PRIMERO

Sección primera

La casa que tiene alquilada el Ayuntamiento en la calle Arco número 19, El Teléfono.

Sección segunda

El Hospital municipal, situado en la calle Botica.

DISTRITO SEGUNDO

Sección única

La Escuela de niños número uno, situada en la calle Concepción y Molino.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Cañete de las Torres a dos de Diciembre de mil novecientos veinte y siete.—El Presidente, S. Muñoz.

VILLARALTO

Núm. 4.573

Don Rafael Lira Montenegro, Presi-

dente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: Que en sesión celebrada por esta Junta municipal el día 1.º del actual acordó la designación de locales para colegios electorales de este término municipal para el próximo año de 1928 que son los que a continuación se indica.

DISTRITO PRIMERO

Sección primera

La planta baja de la antigua Casa Ayuntamiento, situada en la calle Ayuntamiento número 2, dedicada a escuela nacional de niños.

DISTRITO SEGUNDO

Sección segunda

El local que ocupa la escuela particular de niños, propiedad de don Manuel Gómez Caballero, situado en la calle de San Pedro número 15.

Sección tercera

El local propiedad de don Manuel Ruiz Muñoz, situado en la calle de la Virgen número 16.

Villaralto a 3 de Diciembre 1927.—El Presidente, Rafael Lira.

VILLAFRANCA DE CORDOBA

Núm. 4.571

EDICTO

La Junta local del Censo electoral de mi presidencia en sesión celebrada el día 1.º de los corrientes en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y en armonía con la R. O. de 10 de Julio de 1918, acordó designar los locales para colegios electorales para cuantas elecciones se celebren en el año actual y siguiente.

DISTRITO PRIMERO

Sección primera

El local de la Escuela nacional de niñas casa número 26, sita en la calle de Alcolea.

DISTRITO SEGUNDO

Sección segunda

El local de la Escuela nacional de niños número 2, sita en la calle de Cuesta número 3.

Sección tercera

El local de la Escuela nacional de niños número 1, sita en la calle de Tafur número 1.

Lo que se hace público por el presente, para general conocimiento.

Villafranca de Córdoba 2 de Diciembre de 1927.—El Presidente, Joaquín Ruiberri.—El Secretario, Teodoro Pérez Lozano.

Ayuntamientos

LA RAMBLA

Núm. 4.587

Don José Moreno Castro, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente previo cumplimiento de los requisitos que previene el artículo veinte y seis del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, sobre contra-

tación de servicios municipales, ha acordado que las subastas públicas con objeto de arrendar la recaudación de los arbitrios establecidos durante el próximo ejercicio de mil novecientos veinte y ocho sobre ocupación de la vía pública y aprovechamiento de los despojos de las reses que se sacrifiquen en el Matadero, tengan lugar el primer día hábil siguiente al que haga 20, contados desde el posterior al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en la forma, horas y condiciones que a continuación se expresa:

A las diez horas, la de arbitrios sobre ocupación de la vía pública, bajo el tipo de dos mil pesetas.

A las once, la de aprovechamiento de los despojos del matadero, por los tipos siguientes:

Por cada despojo de res vacuna mayor de setenta y seis kilos, cuarenta y dos pesetas.

Por cada despojo de res menor de dicho peso treinta y cinco pesetas.

Por cada despojo de reses lanares o cabrias cinco pesetas.

Las subastas se celebrarán en el despacho oficial de la Alcaldía ante la Comisión nombrada con arreglo al artículo quinto del citado Reglamento.

Las proposiciones se presentarán bajo pliegos cerrados ante dicha Comisión durante la primera media hora de la señalada para cada subasta debiendo estar extendidas en papel sellado de la clase octava acompañándose la cédula personal del licitador y del resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el cinco por ciento del tipo señalado para la subasta de los arbitrios sobre ocupación de la vía pública, y la cantidad de doscientas cincuenta pesetas respecto de la subasta de aprovechamiento de despojos.

En todas las proposiciones se consignará la cantidad fija y determinada que se ofrezca; siendo rechazados los pliegos que no se ajusten a esta prevención.

Las fianzas definitivas consistirán en el quince por ciento del tipo del remate en cuanto a subasta de los arbitrios sobre ocupación de la vía pública, y en la cantidad de doscientas cincuenta pesetas respecto de la de aprovechamiento de los despojos del matadero.

Los respectivos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días y horas laborables; y se observarán en estas subastas todas las demás reglas establecidas por el citado Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.

La Rambla dos de Diciembre de mil novecientos veinte y siete.—José Moreno.

HORNACHUELOS

Núm. 4.547

EDICTO

Don José Herrera Ariza, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo proce-

der a posesionar de sus cargos a los Vocales natos de las Comisiones de evaluación, así de la parte real como de la personal del Repartimiento, designados últimamente, cuyos nombres fueron ya notificados y al final se expresan, esta Alcaldía ha señalado el día seis del actual y hora de las once para que dichos señores Vocales concurren a estas Casas Consistoriales para darles dicha posesión y hacerles entrega de la documentación requerida al objeto de que puedan proseguir la constitución definitiva de dichas Junta.

Hornachuelos a 2 de Diciembre de 1927.—José Herrera.

PARTE REAL

Don Francisco Civico Gamero Velasco.

Don Juan Calvo de León y Benjumea.

Don Juan Felipe Vilela López.

Don José Ceballos y R. de Castillejo.

PARTE PERSONAL

Parroquia de Santa María de las Flores

Don Lorenzo Pérez Porras.

Don José Santisteban Zamora.

Doña Manuela Camacho González

Don Manuel Ruiz Cárdenas.

ZUHEROS

Núm. 4.548

Don Francisco Zafra Poyato, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Zuheros.

Hago saber: Que la Comisión permanente de mi presidencia en sesión extraordinaria del día treinta de Noviembre acordó transferir de varios capítulos del presupuesto ordinario vigente la cantidad de ochocientos noventa y ocho pesetas con sesenta céntimos.

Lo que se hace público para que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento de Hacienda pueda examinarse el expediente de transferencia de crédito, durante el plazo de quince días y horas de oficinas.

Zuheros a 2 de Diciembre de 1927.—Francisco Zafra.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 4.574

Don Juan Obrero del Castillo, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobada en principio por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento la propuesta de transferencia de crédito de distintos capítulos y artículos del presupuesto ordinario en ejercicio, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de quince días para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Villanueva del Rey 30 de Noviembre de 1927.—Juan Obrero.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 4.550

Don Eladio León y Castro, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1928, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho cuerpo legal, 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En Peñarroya-Pueblonuevo a 1.º de Diciembre de 1927.—El Alcalde, E. León.

LUQUE

Núm. 4.551

Don Francisco Fernández Trujillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del pleno de 26 de Noviembre último, acordó acudir a la convocatoria de un concurso simultáneo de ejecución de obras y aportación de fondos con pago diferido hasta un plazo máximo de cincuenta años mediante el pago del interés del 6 por 100 de las cantidades invertidas en las obras más la fracción que resulte por comisión y gastos que en ningún caso llegará al 1 por 100 y demás condiciones complementarias cuyos antecedentes pueden consultarse en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los Reales decretos de 18 de Junio y 25 de Septiembre de 1924 cuyas disposiciones regulan la sustitución del referéndum fijado en los artículos 220 y 545 del Estatuto municipal a los efectos de reclamación por el expresado término de diez días, conforme a los artículos 1.º y 2.º del citado Real decreto de 25 de Septiembre de 1924.

Luque 1.º de Diciembre de 1927.—Francisco Fernández Trujillo.

MONTURQUE

Núm. 4.562

Don Antonio Jiménez Cabello, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobadas por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión del día 11 del que cursa las ordenanzas de exacciones municipales para su vigencia en el próximo ejercicio de mil novecientos veinte y ocho y siguientes relativas al

arbitrio sobre carnes frescas y saladas, sobre bebidas, cesiones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la Contribución territorial, riqueza urbana y de la contribución industrial y de comercio, recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio, exacción del arbitrio sobre producto neto de las compañías anónimas y comanditarias por acciones no gravadas con la contribución industrial y de recargo de la contribución de utilidades de la riqueza mobiliaria, exacción del arbitrio de pesas y medidas tasa de guardería rural, arbitrio sobre inquilinatos, tasa de Administración por documentos que se expidan a instancia de parte Cementerio municipal, participación en el impuesto de cédulas personales, prestación personal, juntamente con la de carta municipal gravando los productos de la tierra.

Lo que se publica por plazo de quince días para que puedan ser examinadas en horas de oficina y aducir en su contra las reclamaciones oportunas para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Monturque a 30 de Noviembre de 1927.—Antonio Jiménez.

JUZGADOS

AGUILAR

Núm. 4.591

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente requiero a todas las autoridades de la nación, para que practiquen diligencias en la busca y ocupación de una cartera de cuero color avellana, conteniendo 500 pesetas en billetes del Banco de España, 4 de 100 pesetas, y 2 de 50 susstraídos al vecino de Rute Juan Antonio Pérez Solis, de un departamento de tercera clase, en el tren número 204 del día 3 del corriente, en el trayecto de Montilla a esta ciudad, sospechándose sean los autores del hecho tres individuos que viajaban en el mismo departamento, uno de ellos como de 26 años, alto, delgado vistiendo traje marrón, gorra clara y zapatos de color oscuro, los que de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado, con la cartera y metálico de referencia si se les ocupara.

Así lo tengo acordado en el sumario 164 del corriente año.

Dado en Aguilar a 4 de Diciembre de 1927.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario P. H., Juan Sánchez.

POZOBLANCO

Núm. 4.596

Don Miguel Muñoz Molina, accidental Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de un mulo ca-

pón, 15 años, 1'39, castaño, cara descarnada, orbi-bocicastaño, con la marca del Fénix Agrícola V-3 en el anca derecha, de la propiedad de Martín Carrillo Fernández; mulo de año y medio, 1'28, castaño, con marca en forma de herradura en la nalga izquierda, con el hierro del Fénix Agrícola V-3 en la nalga derecha; otro mulo de seis años, 1'41, castaño, bozalbo, raya cruzada, con el hierro del Fénix Agrícola V-2 nalga izquierda, de la propiedad de Benito Carrillo Fernández; y una burra rucia clara, cerrada, marca regular, de la propiedad de Sebastián Rubio García; hurtadas la noche del 26 al 27 del actual, del sitio Llanos de Villaharta, y de ser habidas sean puestas a mi disposición y asimismo en la Prisión preventiva de este partido, las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a treinta de Noviembre de mil novecientos veinte y siete.—Miguel Muñoz.—El Secretario P. H., Mariano Ferry.

BUJALANCE

Núm. 4.592

Don José Fustegueras y Méndez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza a Juan Lozano Gálvez, vecino de Lanjarón, de donde se ausentó y se dirigió a Málaga, en cuyas poblaciones no ha sido encontrado, ignorándose por tanto su paradero a fin de que dentro del término de diez días contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar cierta declaración en el sumario que en el mismo se instruye por hurto de un mulo a Antonio Galas Velasco.

Dado en Bujalance a cinco de Diciembre de mil novecientos veinte y siete.—José Fustegueras.—El Secretario, José de los Aires.

Núm. 4.593

EDICTO

Don José Fustegueras y Méndez, Juez de instrucción de esta ciudad de Bujalance y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de una cochina de dos años, mediana, negra, pelada, oreja izquierda rasgada, y en la derecha le falta el pico, y tres lechones de unos cuarenta días, dos negros y uno colorado; propiedad de Francisco Oporto Moyano vecino de la villa de El Carpio, que le fueron hurtados la noche del uno al dos del actual, de la finca denominada Moraleja, término de dicha villa y siendo habida se pondrá a mi dis-

posición, procediendo asimismo a la detención de los individuos que ilegítimamente la posean, pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo por el expresado hecho con el número noventa y dos del corriente año.

Dado en Bujalance a cinco de Diciembre de mil novecientos veinte y siete.—José Fustegueras.—El Secretario, José de los Aires.

Administración de Justicia

Citas y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.509

MARTINEZ PADILLA Manuel, hijo de Venancio y de Eduarda, natural de San Esteban de Comier, de estado soltero, profesión jornalero, de 35 años domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por abusos de confianza, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Izquierda Córdoba sito calle Góngora número con el fin de notificarle la decretada por la Superioridad de diligencias; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Córdoba 28 de Noviembre de 1927.—V.º B.º: El Juez de Instrucción Eduardo Pérez.

Núm. 4.510

ARIZA SALAS José hijo de Alfonso y de doña Concepción natural de Puente Genil, estado soltero, profesión labrador, de treinta años domiciliado últimamente en Puente Genil, Don Gonzalo 45, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción distrito Izquierda Córdoba calle de Góngora sin número para notificarle prisión decretada y practicar diligencias; bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Córdoba 28 de Noviembre de 1927.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, Eduardo Pérez.